



TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **02 DE MARZO DE 2023**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE FORMA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA MONTSERRAT MINGÜER BASTIDA, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO BARUCH GARCÍA BANDA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión ordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión ordinaria se encuentra plenamente justificada, tomando en consideración que en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, celebrada el 8 de diciembre de 2022, se aprobó el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2023, entre las que se encuentra esta sesión atendiendo a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracciones II y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso, velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.





1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Montserrat Mingüer Bastida, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

(...)

ORDEN DEL DÍA

- 1.** Lista de asistencia y verificación del quórum.
- 2.** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- 3.** Presentación, discusión de los asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i.** Análisis y discusión y en su caso aprobación o denegación de la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000018**, solicitada por la Dirección General de Administración.
 - ii.** Análisis y discusión y en su caso aprobación o denegación de la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000020**, solicitada por la Dirección General de Administración.
 - iii.** Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación de Morelos, a la versión pública de la sentencia emitida en el juicio **1473/19-24-01-5** que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 63/2022**.
 - iv.** Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación de Morelos, a la versión pública de la sentencia emitida en el **266/22-24-01-1** que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 97/2022**.
 - v.** Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación de Morelos, a la versión pública de la sentencia emitida en el **18/20-24-01-3** que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 98/2022**.
 - vi.** Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación de Morelos, a la versión pública de



la sentencia emitida en el **285/22-24-01-1** que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 99/2022**.

4. Asuntos Generales.

- i. Toma de conocimiento de la designación del Secretario Técnico del Comité de Transparencia.
(...)"

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. **Presentación, discusión de los asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:**

i. **Análisis y discusión y en su caso aprobación o denegación de la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000018, conforme a lo siguiente:**

- a. El 16 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

"Solicito copia digital de todas las facturas que amparan las compras y gastos de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de todas las unidades administrativas de la PRODECON." (sic.)

- b. A través del oficio PRODECON/SG/DGA/190/2023, en tiempo y forma la Dirección General de Administración, solicitó la ampliación de plazo para la atención de dicha solicitud ello en virtud de que el tiempo otorgado a esta Dirección General es insuficiente por las cargas de trabajo, y la información requerida por el solicitante no es de pronta recolección.
- c. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones de este derecho, excepcionalmente el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

"Artículo 132. (...)

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

"Artículo 135. (...)

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse **hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser*





aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

**Énfasis añadido.*

Una vez analizada la solicitud de ampliación de plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000018** propuesta por la unidad competente, por unanimidad de los integrantes se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT3SO.02.03.23/3i

Primero. - Se **aprueba** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000018**, solicitada por la Dirección General de Administración con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. De conformidad con el artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante de la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000018**.

ii. Análisis y discusión y en su caso aprobación o denegación de la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000020, conforme a lo siguiente:

- a. El 16 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

"Solicito copia digital de las bitacoras de consumo de combustible correspondiente a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de la Delegación Hidalgo de la PRODECON."
(sic.)

- b. A través del oficio PRODECON/SG/DGA/191/2023, en tiempo y forma la Dirección General de Administración, solicitó la ampliación de plazo para la atención de dicha solicitud ello en virtud de que el tiempo otorgado a esta Dirección General es insuficiente por las cargas de trabajo, y la información requerida por el solicitante no es de pronta recolección.
- c. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones de este derecho, excepcionalmente el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

"Artículo 132. (...)

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*





"Artículo 135. (...)

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse **hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

**Énfasis añadido.*

Una vez analizada la solicitud de ampliación de plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000020** propuesta por la unidad competente, por unanimidad de los integrantes se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT3SO.02.03.23/3ii

Primero. - Se **aprueba** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000020**, solicitada por la Dirección General de Administración con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. De conformidad con el artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante de la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000020**.

iii. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación de Morelos, en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio **1473/19-24-01-5** que dio sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 63/2022**.

- a. Mediante oficio **PRODECON-MOR-NTF-09-2023**, de fecha 17 de febrero de 2023, el Delegado en funciones de la PRODECON en Morelos, refirió en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio de número 1473/19-24-01-5 que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 63/2022**.*

(...)" (sic.)

**Énfasis añadido.*

- b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General





de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación Morelos, para los efectos conducentes.

- c. Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se enlistan a continuación:

c.1 Razón y/o denominación social (actora). Es necesario considerar que en el Criterio con clave de control SO/008/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa, este dato debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a personas con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino que en el caso se refiere a una persona jurídica que comparece ante una autoridad a ejercer un derecho, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, el criterio jurisdiccional de nuestro interés puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información, lo cierto es que, el otorgar los datos que nos ocupan no favorece a nadie, pero sí perjudica a la actora, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón y/o denominación social de la persona jurídica que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

c.2 Nombre del representante legal de la actora. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) representante legal lo haría plenamente identificable; además de que implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra





regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del representante legal de la actora, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Una vez analizada la solicitud de aprobación de versión pública de la sentencia emitida en el juicio **1473/19-24-01-5** que dio sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 63/2022**, por unanimidad de los integrantes procede a emitir el acuerdo siguiente:

CTBSO.02.03.23/3iii

Primero. - De conformidad con los artículos 137 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la clasificación de información de la versión pública solicitada por la Delegación Morelos, relativa a la sentencia emitida en el juicio **1473/19-24-01-5** que dio sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 63/2022**.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Morelos.

iv. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación de Morelos, en la versión pública de la sentencia emitida en el 266/22-24-01-1 que dio sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 97/2022.

a. Mediante oficio **PRODECON-MOR-NTF-051-2022** de fecha 01 de diciembre de 2022, la entonces Delegada en funciones de la PRODECON en Morelos, refirió en la parte que interesa, lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de la sentencia emitida en los juicios números **266/22-24-01-1**, **18/20-24-01-3** y **285/22-24-01-1** que dan sustento a la emisión de los **criterios jurisdiccionales 97/2022**, **98/2022** y **99/2022**.*

(...)" (sic.)

**Énfasis añadido.*

b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación Morelos, del juicio **266/22-24-01-1** y del **Criterio Jurisdiccional 97/2022** para los efectos conducentes.

c. Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se detallan a continuación:

c.1. Nombre de persona física (actora). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de las personas físicas, aunado a que conocer dicho dato, no beneficia a otros contribuyentes, pero sí perjudica a quien se encuentra vinculada a una situación jurídica determinada, en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre ésta; ello es razón suficiente para considerar que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Por lo tanto, el nombre de la persona física (actora) debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Una vez analizada la solicitud de aprobación de versión pública de la sentencia emitida en el juicio **266/22-24-01-1** que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 97/2022**, por unanimidad de los integrantes procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT3SO.02.03.23/3iv

Primero. - De conformidad con los artículos 137 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la clasificación de información de la versión pública solicitada por la Delegación Morelos, relativa a la sentencia emitida en el juicio **266/22-24-01-1** que dio sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 97/2022**.





Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Morelos.

V. Presentación, discusión y en su caso, confirmación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación de Morelos, en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 18/20-24-01-3 que dio sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 98/2022.

- a) Por oficio **PRODECON-MOR-NTF-051-2022** de fecha 01 de diciembre de 2022, la entonces Delegada en funciones de la PRODECON en Morelos, refirió en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de la sentencia emitida en los juicios números 266/22-24-01-1, 18/20-24-01-3 y 285/22-24-01-1 que dan sustento a la emisión de los criterios jurisdiccionales 97/2022, 98/2022 y 99/2022.

(...)" (sic.)

**Énfasis añadido.*

- b) En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación Morelos, sentencia emitida en el juicio **18/20-24-01-3** y del **Criterio Jurisdiccional 98/2022** para los efectos conducentes.
- c) Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se detallan a continuación:

c.1 Razón y/o denominación social (actora). Es de destacarse que en el Criterio con clave de control SO/008/2019, emitido por el INAI, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa, este dato debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a personas con asuntos de naturaleza fiscal, económico



y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino que en el caso se refiere a una persona jurídica que comparece ante una autoridad a ejercer un derecho, así como aquellas referidas en la sentencia de nuestra atención, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, el criterio jurisdiccional de nuestro interés puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información, lo cierto es que, el otorgar los datos que nos ocupan no favorece a nadie, pero sí perjudica a la actora, así como a la institución bancaria cuyos datos aparecen en la sentencia, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón y/o denominación social de las personas jurídicas que nos ocupan, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

c.2. Nombre del representante legal de la actora y del proveedor. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) representante legal y de las personas señaladas en la respectiva sentencia, las haría plenamente identificables; además de que, en el caso del(a) representante legal implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del representante legal de la actora y del proveedor, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Una vez analizada la solicitud de aprobación de versión pública de la sentencia emitida en el juicio **18/20-24-01-3** que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 98/2022**, por unanimidad de los integrantes se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT3SO.02.03.23/v

Primero. - De conformidad con los artículos 137 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la clasificación de información de la versión pública solicitada por la Delegación





Morelos, relativa a la sentencia emitida en el juicio **18/20-24-01-3** que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 98/2022**.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Morelos.

vi. Presentación, discusión y en su caso, confirmación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación de Morelos, en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 285/22-24-01-1 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 99/2022.

- a. Mediante oficio **PRODECON-MOR-NTF-051-2022** de fecha 01 de diciembre de 2022, la entonces Delegada en funciones de la PRODECON en Morelos, refirió en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de la sentencia emitida en los juicios números 266/22-24-01-1, 18/20-24-01-3 y 285/22-24-01-1 que dan sustento a la emisión de los criterios jurisdiccionales 97/2022, 98/2022 y 99/2022.

(...)" (sic.)

**Énfasis añadido*

- b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación Morelos, de la sentencia emitida en el juicio **285/22-24-01-1** y del **Criterio Jurisdiccional 99/2022** para los efectos conducentes.
- c. Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se detallan a continuación:

c.1 Nombre de persona física (actora). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se considera





información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de las personas físicas, aunado a que conocer dicho dato, no beneficia a otros contribuyentes, pero sí perjudica a quien se encuentra vinculada a una situación jurídica determinada, en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre ésta; ello es razón suficiente para considerar que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Por lo tanto, el nombre de la persona física (actora) debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Una vez analizada la solicitud de aprobación de versión pública de la sentencia emitida en el juicio **285/22-24-01-1** que da sustento a la emisión del **Criterio Jurisdiccional 99/2022**, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT3SO.02.03.23/vi

Primero. - De conformidad con los artículos 137 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la clasificación de información de la versión pública solicitada por la Delegación Morelos, relativa a la sentencia emitida en el **juicio 285/22-24-01-1 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 99/2022**.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Morelos.

4. Asuntos Generales.

Se toma conocimiento de la designación del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, hecha mediante Oficio No. PRODECON/SG/DGJPI/UT/008/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, a favor del Lic. Baruch García Banda, Subdirector de Área adscrito a la Unidad de Transparencia.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.





Hoja de firmas del Acta de la Tercera
Sesión Ordinaria 2023 del Comité de
Transparencia, celebrada de forma
virtual el 02 de marzo de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Monserrat Mingüer Bastida
Encargada de la Unidad de Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control en la
PRODECON

Lic. Baruch García Banda
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia



